

CAPITULO XI  
VINCULACIONES TEMPORALES





MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

MG/mm



A través de diversas Direcciones Provinciales y Organizaciones Sindicales se tiene conocimiento de la necesidad de clarificar algunas cuestiones sobre la dependencia y régimen de cobertura provisional de las plazas de Facultativos Especialistas de Cupo, en un momento como el actual en que la adaptación funcional y normativa de la Organización Sanitaria al nuevo modelo establecido por la Ley 14/1986, General de Sanidad, exige la interpretación y adecuación de situaciones nacidas al amparo de normativas anteriores a las pautas establecidas tanto por la citada Ley, como por los Reales Decretos 137/1984 y 521/1987.

Con la finalidad antes citada, esta Dirección General, previa consulta a la Dirección General del INSALUD, considera:

1º.- Que el respeto a las características específicas que revisten los Especialistas de Cupo en cuanto a régimen horario, retributivo y de prestación de servicios, en ningún caso puede ir en perjuicio de la necesaria coordinación que ha de existir con los correspondientes servicios hospitalarios. En este sentido, el artículo 5.1 del Reglamento de Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, aprobado por Real Decreto 521/1987 (Boletín Oficial del Estado de 16 de abril de 1.987), establece como funciones primordiales de los Hospitales "la prestación de asistencia especializada, promoción de la salud y prevención de las enfermedades, conforme a los programas de cada Area de salud, así como las de investigación...".

Del citado precepto se desprende que, siendo competencia primordial de los Hospitales la asistencia especializada del Area (artículo 2.2) y siendo estos Profesionales de Cupo Especialistas, es obvia la necesidad de que para llevar a cabo los correspondientes programas de Area, las Instituciones Hospitalarias cuenten con todos los Especialistas existentes en la misma, incluidos los de Cupo, sin que ello suponga, como se ha dicho antes, ir en detrimento o menoscabo de las características específicas que tiene la prestación de servicios del personal de Cupo.

Asimismo es de tener en cuenta que la propia Ley 14/1986, General de Sanidad, en sus artículos 15.1, 56.2.a y 65.2 establece como funciones primordiales del Hospital la asistencia especializada en el marco de cada Area de Salud.

2º.- En coherencia con los razonamientos expuestos en el párrafo anterior, es necesario interpretar los apartados Dos.3 y Cuatro de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1.986 en el sentido de considerar que los Directores Gerentes son competentes, previa autorización del Director Provincial del INSALUD, para la cobertura temporal, mediante nombramiento interino o eventual, de las plazas de Especialistas existentes en el Area de actuación del Hospital de que se trate y con independencia de la procedencia de esas plazas y del sistema



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

retributivo y horario que le sea de aplicación según su régimen jurídico propio.

3º.- Las competencias reconocidas a los Gerentes en el párrafo anterior no abarcarán, como es lógico, a las especialidades incluidas en el campo de actuación de la Atención Primaria.

4º.- De las presentes Instrucciones se dará traslado inmediato a los Directores-Gerentes de los Hospitales incluidos en el ámbito de actuación de esa Dirección Provincial, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 17 de Julio de 1.989.



EL DIRECTOR GENERAL, .

Fdo.: Luis Herrero Juan.

DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSALUD



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES



**INSTRUCCION DE 19 DE JULIO DE 1989, SOBRE VINCULACION DEL PERSONAL TEMPORAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.**

---

La disparidad de criterios con que los Estatutos Jurídicos del Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social regulan la vinculación temporal del personal, la falta de regulación de algunos de los supuestos que se presentan y en los que se hace preciso el nombramiento o contratación temporal, las sentencias dictadas por las Magistraturas de Trabajo al pronunciarse en las demandas interpuestas por dicho personal, así como los distintos sistemas existentes para la cobertura de las plazas en propiedad, han sido algunas de las causas determinantes de una profusa variedad en los modelos de nombramientos, autorizaciones y contratos que utilizan las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud.

Por otra parte, la experiencia demuestra que se emplean, en ocasiones y para situaciones similares, nombramientos y autorizaciones expedidas de conformidad con lo que establecen las normas estatutarias, junto con contratos temporales laborales, regulados por distintas disposiciones dictadas en desarrollo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso del Estatuto del Personal Médico, los nombramientos de interinidad para la cobertura de plazas vacantes -no cubiertas con personal propietario-, en la actualidad se expiden por un periodo máximo de nueve meses. Tal limitación temporal no sólo resulta inadecuada para la prestación de la asistencia, al verse afectado por cambios constantes el facultativo asignado a una población concreta, sino que ha sido considerada como no ajustada a la normativa vigente por el Tribunal Supremo en varias Sentencias (de primero de Febrero, 23 de Febrero y 11 de Junio de 1988, entre otras), que declaran que el interino debe, en principio, mantenerse en la plaza hasta que ésta se cubra en propiedad o se amortice.

Por lo que respecta al Personal Sanitario No Facultativo parece necesario utilizar la modalidad de nombramiento o autorización que en su Estatuto se establece, sin necesidad de acudir a la contratación puramente laboral que en la actualidad se venía realizando.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

En lo relativo al Personal No Sanitario, el artículo 2.b) de su Estatuto excluye expresamente de su ámbito de aplicación al personal temporal, lo que obliga a acudir a los contratos previstos en la normativa laboral general, y a aplicar los tipos, supuestos y periodos que en tal normativa se establecen.

Por las razones expuestas, se hace preciso dictar las instrucciones que aseguren la uniformidad de los procedimientos de vinculación del personal temporal en todo el Instituto Nacional de la Salud, y que establezcan claramente los supuestos en los que las Direcciones Provinciales del INSALUD pueden vincular personal con carácter interino, eventual y contratado. La utilización de los mecanismos directamente regulados por los Estatutos de Personal será la regla general, acudiéndose a la normativa laboral única y exclusivamente en aquellos supuestos en que, precisándose personal temporal, no exista norma estatutaria que contemple la situación de que se trate.

En su virtud, por esta Dirección General se dictan las siguientes

### I N S T R U C C I O N E S

#### PRIMERA.- NORMAS GENERALES

##### 1.- ATRIBUCION DE COMPETENCIAS

Se encuentran delegadas en la Orden de 23 de Octubre de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo. (B.O. del Estado del día 24), donde se establece:

##### A) Competencias para el nombramiento o contratación temporal del personal dependiente de Instituciones Hospitalarias.

Los Gerentes y Directores de Instituciones Hospitalarias, de conformidad con el artículo 16.4, poseen competencias, por delegación del Secretario General de Asistencia Sanitaria, para la selección, nombramiento y contratación de todo tipo de personal temporal en plazas propias de las plantillas de sus Ins-



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

tituciones, si bien precisan la previa autorización del Director Provincial correspondiente.

Dicha autorización puede expedirse:

- Genéricamente para todo tipo de plazas.
- Específicamente para plazas de determinado personal, en la medida en que por la Dirección provincial se estime conveniente dicha decisión (podría darse el supuesto de que la Dirección Provincial autorice el nombramiento de médicos y no de otros colectivos, por ejemplo, por razones de estudio de plantilla u otras causas).

Tanto la autorización genérica como la específica pueden darse por tiempo indeterminado o con limitación temporal. En el primer caso la Dirección Provincial, si lo estima oportuno, puede revocar o modificar la autorización inicialmente concedida.

**B) Competencias para el nombramiento o contratación temporal del personal dependiente de Instituciones no Hospitalarias.**

Los Directores Provinciales del INSALUD, por delegación del Secretario General de Asistencia Sanitaria, ejercerán las competencias relativas a la selección, el nombramiento o contratación de todo tipo de personal temporal en plazas propias de las plantillas de las Instituciones Sanitarias no Hospitalarias de ellos dependientes (artículo 16.2.3.).

**2.- REQUISITOS**

→ Para cualquier nombramiento o contratación será necesario:

- A) La existencia de la vacante en la correspondiente plantilla aprobada por la Secretaría General de Asistencia Sanitaria. Tal requisito no será de aplicación en los supuestos de personal temporal para reforzar plantillas, atender a necesidades extraordinarias y demás casos similares, conforme se indica en los apartados correspondientes de estas Instrucciones.
- B) Existencia de crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones de contenido económico que se deriven del nombramiento o contratación.



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

C) Fiscalización por la Intervención Territorial o Delegada.

**3.- EFECTOS**

En ningún caso el desempeño temporal de una plaza otorgará al interesado derecho alguno para acceder a la propiedad de la misma, sea cual sea la duración de tal desempeño temporal, como se establece expresamente en los Estatutos (artículo 51 del Estatuto del Personal Médico, artículo 15 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo y artículo 2.b) del Estatuto de Personal no Sanitario) y ha sido reiteradamente declarado por la jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de Abril y 16 y 23 de Mayo de 1983, de 21 de Enero de 1984 y de 5 de Julio de 1988 entre otras).

**SEGUNDA.- PERSONAL MEDICO**

El artículo 4 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, determina que por el carácter de su nombramiento el Personal Médico a que se refiere dicho Estatuto, tendrá la consideración de titular en propiedad, interino, eventual o contratado.

**1.- PERSONAL INTERINO (ARTICULOS 5 y 51.UNO DEL ESTATUTO)**

Es el designado para desempeñar una plaza vacante. Según el artículo 5º del Estatuto se distinguen dos tipos de plazas vacantes:

**A) Vacantes no cubiertas con Personal Propietario**

Si las necesidades asistenciales lo requieren podrá nombrarse personal interino para el desempeño de plazas no cubiertas.

Los nombramientos interinos se prolongarán hasta que se produzca la cobertura en propiedad de la plaza por el procedimiento reglamentariamente establecido o hasta que, en su caso, se supriman o amorticen las plazas vacantes, conforme a las reiteradas Sentencias del Tribunal Supremo ya citadas en las que se indica que el nombramiento interino procederá "hasta la provisión definitiva de la plaza".



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

\* MODELO DE NOMBRAMIENTO

Se utilizará el modelo F.E.I.1 (Anexo I de estas Instrucciones).

B) Vacantes cubiertas por Facultativos con derecho a reserva.

En aquellos supuestos que se produzca la baja temporal de un Facultativo con derecho a reserva de la plaza, podrá ser sustituido el titular mediante personal con nombramiento interino.

A continuación se indican las situaciones que dan lugar a la reserva de la plaza, aunque sólo procederá la sustitución del titular en aquellos casos en los que las necesidades asistenciales lo exijan:

- Excedencia forzosa, tanto motivada por nombramiento para cargo político o por realización del servicio militar, por el tiempo de su duración, como a causa de enfermedad, durante un año (artículos 11 y 14 del Estatuto).
- Excedencia Especial en activo (artículos 13 y 14 del Estatuto).
- Incapacidad Laboral Transitoria hasta el pase a la situación de Excedencia Forzosa por enfermedad (artículo 39 del Estatuto).
- Excedencia Voluntaria para el cuidado de hijos, durante el primer año de su duración, así como las licencias y permisos que, con motivo de maternidad, vienen establecidos en la legislación vigente (Ley 3/89, de 3 de Marzo).
- Vacaciones anuales (artículo 44 del Estatuto) y demás permisos regulados en el Acuerdo INSALUD-Centrales Sindicales del año 1986.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

- Permisos por asuntos propios con y sin sueldo (artículo 45, apartados 1 y 2 del Estatuto).
- Licencia por matrimonio (artículo 45.3 del Estatuto).

\* MODELO DE NOMBRAMIENTO

Se utilizará el Modelo F.E.I.2 (Anexo II a estas Instrucciones).

2.- PERSONAL EVENTUAL (ARTICULOS 5 y 51.DOS DEL ESTATUTO)

Se considera personal eventual al nombrado para atender situaciones extraordinarias, esporádicas o urgentes. El tiempo máximo que podrá permanecer el Facultativo en esta situación es de seis meses.

Se trata de personal para el que no se precisa plantilla aprobada y que se designa para incrementar las plantillas existentes en épocas estivales, en las zonas que lo requieran, para refuerzo de un servicio de urgencia por aumento de la demanda asistencial, para situaciones de fuerza mayor o de gran necesidad, etc.

En todo caso será requisito imprescindible que quede debidamente justificada en el expediente la situación extraordinaria o urgente, o el carácter esporádico de la función a desarrollar.

Para el nombramiento de este personal no será requisito la existencia de plaza vacante en la plantilla aprobada a que se refiere la Instrucción Primera.2.A).

\* MODELO DE NOMBRAMIENTO

Se utilizará el Modelo F.E.EV. (Anexo III a estas Instrucciones).



3.- PERSONAL CONTRATADO

A) Alta Especialización (artículo 6 del Estatuto).

Podrán vincularse facultativos en régimen de contratación temporal a las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en casos extraordinarios de alta especialización. Atendiendo a la naturaleza extraordinaria de estos contratos antes de su formalización deberá contarse con autorización expresa e individualizada de esta Dirección General. En tal autorización se precisará el tipo de contrato que deba utilizarse.

B) Otros supuestos de contratación.

Aparte de las situaciones, anteriormente contempladas, de personal interino, eventual y contratado, se producen circunstancias en que no concurren ninguno de los requisitos expresados en las que es preciso contratar con personal adecuado, tal como sucede con motivo de determinados programas especiales que se ponen en funcionamiento, en tanto se tramite la aprobación de las correspondientes plantillas (Odontología, Psiquiatría, etc.).

Antes de efectuar estas contrataciones se deberá contar, siempre, con la autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

En la autorización se indicará el tipo de contrato que debe utilizarse.

TERCERA.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

Por su vinculación a la Seguridad Social, el Personal Sanitario No Facultativo se clasifica en titular en propiedad, interino y eventual (artículo 11 de su Estatuto).



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

1.- PERSONAL INTERINO (ARTICULO 13 DEL ESTATUTO)

Es el nombrado para desempeñar una plaza vacante hasta tanto se provea en propiedad.

Son plazas vacantes:

- Aquellas en que se ha producido el cese de su titular, sin que deban ser amortizadas.
  
- Las plazas de nueva creación.

En ambos supuestos, si las necesidades del servicio así lo exigen, podrá efectuarse nombramiento de personal interino. No procederá el nombramiento interino, sino el eventual -punto 2.A) de esta Instrucción Tercera-, para la sustitución de los titulares de la plaza con derecho a reserva de la misma.

\* MODELO DE NOMBRAMIENTO

Se utilizará el modelo S.N.F.I. (Anexo IV a estas Instrucciones).

2.- PERSONAL EVENTUAL (ARTICULO 14 DEL ESTATUTO)

El Estatuto Jurídico correspondiente contempla dos supuestos que permiten la designación o nombramiento de personal eventual:

A) Nombramiento de sustitutos.

En los supuestos en que se produzca la baja temporal del titular de la plaza, podrá ser sustituido mediante nombramiento de personal eventual, cuya prestación de servicios se limitará al tiempo que dure la ausencia por causa justificada de aquél.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

A continuación se indican las situaciones que dan lugar a la reserva de plaza, aunque sólo procederá la sustitución del titular en aquellos casos en los que las necesidades asistenciales lo exijan:

- Situación de Excedencia Forzosa con motivo de nombramiento de carácter político o sindical, o por cumplimiento del servicio militar (artículo 41 del Estatuto).
- Incapacidad laboral transitoria, hasta el pase a la situación de excedencia forzosa. (Artículo 46 del Estatuto).
- Excedencia Voluntaria para el cuidado de hijos, durante el primer año de su duración, así como las licencias que, con motivo de maternidad, vienen establecidas en la legislación vigente (Ley 3/89, de 3 de Marzo).
- Situación especial en activo. (Artículo 48 del Estatuto).
- Vacaciones anuales (Artículo 110 del Estatuto) y demás permisos regulados en el Acuerdo INSALUD-Centrales Sindicales del año 1986.
- Permisos sin sueldo. (Artículo 111 del Estatuto).
- Permisos por matrimonio y demás circunstancias de carácter familiar (Artículo 112 del Estatuto).

\* MODELO DE NOMBRAMIENTO

Se utilizará el modelo S.N.F.EV.1 (Anexo V de estas Instrucciones).



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

B) Nombramientos excepcionales fuera de plantilla.

Para la prestación de asistencia, en orden a servicios o circunstancias especiales, podrá efectuarse nombramientos de Personal Sanitario No Facultativo, con carácter eventual.

Se podrá nombrar personal eventual para incrementar las plantillas existentes en épocas estivales en aquellas localidades en que los incrementos de población, así lo requieran, refuerzos de los servicios de urgencia por incremento de la demanda asistencial; situaciones de fuerza mayor o de gran necesidad, etc.

En todo caso será requisito imprescindible que quede debidamente justificado en el expediente el carácter excepcional o los servicios o circunstancias especiales que justifican el nombramiento.

Para el nombramiento de este personal no será requisito la existencia de plaza vacante en la plantilla aprobada a que se refiere la Instrucción Primera. 2.A).

\* MODELO DE NOMBRAMIENTO

Se utilizará el modelo S.N.F.EV.2 (Anexo VI a estas Instrucciones):

CUARTA.- PERSONAL NO SANITARIO

El artículo 2º.b) del Estatuto de Personal No Sanitario de las Instituciones Sanitarias, según su redacción aprobada por Orden de 30 de Julio de 1975 (B.O. del Estado del día 18 de Agosto), excluye expresamente de su ámbito de aplicación al personal contratado con carácter temporal, tanto si se trata de sustituir al titular de una plaza concreta como si la contratación tiene como objetivo atender situaciones urgentes o participar en actividades y programas no permanentes.



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

Aunque el citado precepto no se refiere a la cobertura temporal de plazas vacante, el Tribunal Supremo ya ha tenido ocasión de manifestarse (Sentencia de 22 de Octubre de 1987) que tal laguna, que no existía, por otra parte, en la redacción inicial del Estatuto, ha de resolverse mediante la aplicación de las reglas propias de la interinidad, en la variante específica de tal interinidad en las relaciones de empleo público, es decir, vinculando la duración de la prestación de servicios a la cobertura definitiva de la plaza o a, en su caso, la amortización de la misma.

La falta de regulación concreta de este último supuesto en el correspondiente Estatuto y la previsión expresa de su artículo 2º. b) respecto de los dos primeros, obliga a acudir a la normativa laboral general y utilizar los contratos temporales previstos en la misma para atender las necesidades de personal no sanitario temporal de las Instituciones Sanitarias.

A continuación se precisa el tipo de contrato a utilizar en cada supuesto:

**1.- PLAZAS VACANTES**

Para la cobertura temporal de plazas vacantes, y hasta que la misma se provea por el titular en propiedad conforme a los procedimientos reglamentarios, será utilizada la previsión del artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, haciendo constar en el contrato, como servicio determinado a prestar, el desempeño de la plaza hasta su cobertura en propiedad, y como causas de extinción del mismo, la cobertura reglamentaria de la plaza o su eventual amortización.

En tal contrato no se fijará periodo alguno de duración, en consonancia con reiteradas Sentencias del Tribunal Supremo, que declaran improcedente el cese de personal temporal por el mero transcurso de un plazo concreto, aunque el mismo venga establecido por las disposiciones aplicables y sin que se haya producido la incorporación del titular en propiedad o la amortización de la plaza.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

No serán utilizados en estos supuestos los contratos laborales temporales que, como medida de fomento del empleo, vienen regulados en el Real Decreto 1989/84, dada la total inadecuación de este tipo contractual a las necesidades de cobertura temporal de plazas en las Instituciones Sanitarias.

En cualquier caso, la contratación temporal en plazas vacantes no deberá impedir la periódica convocatoria del proceso selectivo para su cobertura en propiedad, conforme a lo previsto en la Resolución de 21 de Octubre de 1988 (B.O. del Estado del día 4 de Noviembre).

\* MODELO DE CONTRATO

Se utilizará para esta contratación el modelo N.S.T. (Anexo VII a estas Instrucciones).

2.- **SUSTITUCIONES**

Para la sustitución del titular de una plaza durante el tiempo en que éste esté ausente de la misma con derecho a reserva del puesto, podrán efectuarse contratos de interinidad conforme a lo regulado en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 4º del Real Decreto 2104/84, de 21 de Noviembre (B.O. del Estado del día 23).

A continuación se indican las situaciones que dan lugar a la reserva de plaza, aunque sólo procederá la sustitución del titular en aquellos casos en los que las necesidades asistenciales lo exijan:

- Excedencia especial por nombramiento para cargo público o de confianza de carácter no permanente. (Artículo 34 del Estatuto).
- Excedencia por cumplimiento del servicio militar. (Artículo 35 del Estatuto).



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

- Excedencia voluntaria para el cuidado de hijos, durante el primer año de su duración, así como las licencias que, con motivo de maternidad, vienen establecidas en la legislación vigente. (Ley 3/89, de 3 de Marzo).
- Incapacidad Laboral Transitoria, hasta la declaración de excedencia por invalidez. (Artículo 45 del Estatuto).
- Vacaciones anuales y demás permisos con y sin sueldo regulados en el Artículo 43 del Estatuto y en el Acuerdo INSALUD-Centrales Sindicales del año 1986.

\* MODELO DE CONTRATO

Se utilizará el Modelo N.S.I. (Anexo VIII a estas Instrucciones).

**3.- SITUACIONES URGENTES O ACTIVIDADES NO PERMANENTES**

En el supuesto de necesidades urgentes o actividades no permanentes, podrá efectuarse la contratación con carácter eventual, conforme a lo previsto en el Artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 3º del Real Decreto 2104/84, de 21 de Noviembre.

Puede contratarse personal eventual, por tanto, cuando exista una acumulación de tareas en la Institución correspondiente, por causas estacionales o de carácter puntual, o cuando se trate de atender las necesidades de programas específicos no permanentes.

La duración del contrato será la estimada para hacer frente a la necesidad urgente o el programa concreto, sin que pueda sobrepasar, en ningún caso, el periodo de seis meses. Si el contrato hubiera sido formalizado, inicialmente, por un plazo menor, podrá prorrogarse, si continúan las circunstancias que en su día lo motivaron, hasta alcanzar la duración máxima indicada.



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

Para la contratación de personal eventual no será necesaria la existencia de plaza vacante en la plantilla aprobada a que se refiere la Instrucción Primera. 2.A), aunque deberá quedar debidamente acreditada en el expediente la situación extraordinaria o urgente o el carácter esporádico de la función a desempeñar.

\* MODELO DE CONTRATO

Se utilizará el Modelo N.S.EV. (Anexo IX a estas Instrucciones).

QUINTA.- REGISTRO DE PERSONAL

Los contratos y nombramientos que se regulan en las presentes Instrucciones, cualquiera que sea su modalidad, que se formalicen para un plazo superior a seis meses, o cuya duración se prevea superior a dicho periodo, deberán ser objeto de inscripción en el Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, mediante los partes de alta y variación existentes al efecto.

SEXTA.- NORMAS TRANSITORIAS

**1.- SELECCION**

En tanto se establecen o aprueban normas generales sobre selección de personal temporal, se utilizarán por las Direcciones Provinciales del INSALUD los procedimientos y sistemas de selección que en la actualidad se están aplicando.

**2.- PERSONAL EVENTUAL**

En tanto entre en vigor la nueva estructura presupuestaria por Centros de Gasto, será necesaria la previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones para el nombramiento o contratación con carácter eventual a que se refieren las Instrucciones Segunda.2; Tercera.2.B) y Cuarta.3.



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

Tal autorización podrá ser concedida con carácter genérico o de forma individualizada para cada plaza, en función de las características que, en cada situación, concurran.

**SEPTIMA.- NORMA FINAL**

Los tipos, criterios y modelos de nombramientos y contratos que se establecen en esta Instrucción serán de aplicación a la totalidad de los supuestos de vinculación de personal temporal que se produzcan a partir de la fecha de la misma.

Madrid, 19 de Julio de 1989  
EL DIRECTOR GENERAL

Luis Herrero Juan

ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD Y GERENTES DE LOS HOSPITALES GESTIONADOS POR EL INSALUD.-



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

ANEXO I

MODELO F.B.I. - 1

Utilización: Nominamientos interinos de Facultativos en Plazas Vacantes.

-INSTRUCCION SEGUNDA 1. A)-

---

INSTRUCCIONES.-

**Apartado I.- Datos del Interino.-**

Se indicarán los datos personales requeridos. En el apartado "Titulación" se hará constar la que posea el interesado y le habilite para el desempeño de la plaza (en caso de Especialistas, la Especialidad de que se trate).

**Apartado II.- Datos de la plaza.-**

Se cumplimentarán los epígrafes correspondientes a la plaza. En el apartado "Denominación de la Plaza" se hará constar exactamente la denominación con la que la misma figure en la plantilla aprobada. El apartado "Horario de Consulta" sólo se cumplimentará en caso de Plazas de Cupo.

**Firma.-**

El nombramiento será expedido y firmado por la Autoridad que corresponda, conforme a lo establecido en la O.M. de 23 de Octubre de 1986 (Instrucción Primera 1.A).

**Diligencia.-**

La diligencia será cumplimentada en el momento de la incorporación del interino a la plaza y deberá ser firmada tanto por la Autoridad ante la que se produzca dicha incorporación como por el propio interesado.



INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

NOMBRAMIENTO DE FACULTATIVO INTERINO PARA PLAZA VACANTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 51. Uno del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, se acuerda su nombramiento para el desempeño, con carácter interino, de la plaza que se indica, hasta tanto se proceda a su cobertura en propiedad, por el procedimiento reglamentariamente establecido, o se produzca su amortización.

Su actuación en la expresada plaza no supone ningún derecho a acceder a la propiedad de la misma, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación.

1.- DATOS DEL INTERINO

Apellidos y Nombre:

D.N.I.:

Titulación:

2.- DATOS DE LA PLAZA

Dirección Provincial:

Hospital:

Area Sanitaria:

Ambulatorio:

Consultorio:

Centro de Gasto:

C. Salud:

Localidad:

Denominación de la Plaza:

Horario de consulta (1):

Clave:

EL SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA  
P.D. (O.M. 23.10.86)  
EL

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

Se hace constar asimismo que en el día de la fecha el interesado ha efectuado su incorporación a la plaza para la que ha sido nombrado.

EL \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

EL INTERESADO,

(1) Cumplimentar únicamente en las Plazas de Cupo.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

ANEXO II

MODELO F.R.I. - 2

Utilización: Nombres de Facultativos Interinos para sustituciones.

-INSTRUCCION SEGUNDA 1. B)-

INSTRUCCIONES.-

Apartado I.- Datos del Interino.-

Se indicarán los datos personales requeridos. En el apartado "Titulación" se hará constar la que posea el interesado y le habilite para el desempeño de la plaza (en caso de Especialistas, la Especialidad de que se trate).

Apartado II.- Datos del Titular de la Plaza.-

Se cumplimentarán todos los datos relativos al titular de la plaza. Como "motivo de la ausencia" se indicará la situación del propietario ("Excedencia Especial en Activo", "Excedencia Forzosa", etc.). Cuando se conozca con exactitud la duración de la ausencia se hará constar también en este apartado ("Vacación anual mes de Julio", "Permiso por matrimonio del 1 al 15 de Marzo", etc.).

Apartado III.- Datos de la plaza.-

Se cumplimentarán los epígrafes correspondientes a la plaza. En el apartado "Denominación de la Plaza" se hará constar exactamente la denominación con la que la misma figure en la plantilla aprobada. El apartado "Horario de Consulta" sólo se cumplimentará en caso de Plazas de Cupo.

Firma.-

El nombramiento será expedido y firmado por la Autoridad que corresponda, conforme a lo establecido en la O.M. de 23 de Octubre de 1906 (Instrucción Primera 1.A).

Diligencia.-

La diligencia será cumplimentada en el momento de la incorporación del interino a la plaza y deberá ser firmada tanto por la Autoridad ante la que se produzca dicha incorporación como por el propio interesado.





MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

ANEXO III

MODELO F.E.EV,

Utilización: Nombramientos de Facultativos Eventuales para atender necesidades urgentes o de carácter estacional, fuera de plantilla.

-INSTRUCCION SEGUNDA 2-

INSTRUCCIONES.-

1.- Datos del Eventual.-

Se indicarán los datos personales requeridos. En el apartado "Titulación" se hará constar la que posea el interesado y le habilite para el ejercicio de las funciones que se precisen en el apartado 3 del nombramiento. (En caso de funciones propias de una Especialidad, la Especialidad de la que se trate).

2.- Causa que motiva el nombramiento y duración del mismo.-

Se indicará con claridad la situación extraordinaria, esporádica o urgente que origina el nombramiento ("Reforzarse estival de plantillas", "Apoyo a Servicio de Urgencia por mayor demanda asistencial", etc.).

Se harán constar expresamente los días de comienzo y fin del nombramiento. En ningún caso podrá sobrepasarse los 6 meses de duración del nombramiento. Si el periodo inicial fue inferior a 6 meses, podrá prorrogarse el nombramiento hasta tal plazo, siempre y cuando persistan las circunstancias que en su día lo motivaren. Las prórrogas se harán constar, en su caso, mediante diligencia al dorso del nombramiento, expedida por la misma Autoridad que expidió éste.

3.- Función a realizar, Area e Institución Sanitaria.-

El apartado "Función a Realizar" se cumplimentará de forma tal que resulte claramente identificada la actividad a desarrollar por el interesado ("Médico General", "Pediatra-Puericultor", etc.). Serán también cumplimentados el resto de los epígrafes, que permiten la determinación del Area, Institución y Localidad donde se prestarán los servicios.

Firma.-

El nombramiento será expedido y firmado por la Autoridad que corresponda, conforme a lo establecido en la O.M. de 23 de Octubre de 1986 (Instrucción Primera 1.A).

Diligencia.-

La diligencia será cumplimentada en el momento de la incorporación del eventual a la plaza y deberá ser firmada tanto por la Autoridad ante la que se produzca dicha incorporación como por el propio interesado.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

F.R.EV.

**INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD**  
**NOMBRAMIENTO DE FACULTATIVO EVENTUAL FUERA DE PLANTILLA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 5. y 51.Dos del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, se acuerda su nombramiento, con carácter eventual y por el tiempo que se indica, para la realización de las funciones que se especifican en el Area Sanitaria e Institución que se detalla.

Este nombramiento no supone ningún derecho a acceder a la propiedad de plazas de las plantillas de las Instituciones del INSALUD.

**1.- DATOS DEL EVENTUAL**

Apellidos y Nombre:

D.N.I.:

Titulación:

**2.- CAUSA QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL MISMO**

Causa:

Duración del nombramiento

del día

al día

**3.- FUNCION A REALIZAR.- AREA E INSTITUCION SANITARIA**

Función a realizar:

Area Sanitaria:

Centro de Gasto:

Institución:

Localidad:

Este nombramiento se expide por el periodo expresado en el apartado 2 del mismo. De persistir las circunstancias que lo motivaron, podrán autorizarse sucesivas prórrogas, sin que pueda rebasarse, en ningún caso, el plazo máximo de seis meses.

EL SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA  
P.D. (O.M. 23.10.86)  
EL

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

Se hace constar asimismo que en el día de la fecha el interesado ha efectuado su incorporación a la plaza para la que ha sido nombrado.

EL \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_

EL INTERESADO



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,**  
**SUMINISTROS E INSTALACIONES**

ANEXO IV

MODELO S.N.F.I.

Utilización: Nombramientos de Personal Sanitario no Facultativo con carácter interino en plaza vacante.

-INSTRUCCION TERCERA 1-

---

INSTRUCCIONES.-

Apartado I.- Datos del Interino.-

Se indicarán los datos personales requeridos. En el apartado "Titulación" se hará constar la que posea el interesado y le habilite para el desempeño de la plaza de acuerdo con lo establecido en el Estatuto (artículos 3 al 8) y en el Real Decreto-Ley 3/1987 (artículo 3º. y Disposición Adicional).

Apartado II.- Datos de la plaza.-

Se cumplimentarán los epígrafes correspondientes a la plaza. En el apartado "Denominación de la Plaza" se hará constar exactamente la denominación con la que la misma figure en la plantilla aprobada. El apartado "Horario de Consulta" sólo se cumplimentará en caso de Plazas de Cupo.

Firma.-

El nombramiento será expedido y firmado por la Autoridad que corresponda, conforme a lo establecido en la O.M. de 23 de Octubre de 1986 (Instrucción Primera 1.A).

Diligencia.-

La diligencia será cumplimentada en el momento de la incorporación del interino a la plaza y deberá ser firmada tanto por la Autoridad ante la que se produzca dicha incorporación como por el propio interesado.





**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,**  
**SUMINISTROS E INSTALACIONES**

ANEXO V

MODELO S.N.P.EV - 1

Utilización: Nombramientos de Personal Sanitario No Facultativo, con carácter Eventual, para sustituciones.

-INSTRUCCION TERCERA 2.A)-

INSTRUCCIONES.-

**Apartado I.- Datos del Eventual.-**

Se indicarán los datos personales requeridos. En el apartado "Titulación" se hará constar la que posea el interesado y le habilite para el desempeño de la plaza de acuerdo con lo establecido en el Estatuto (artículos 3 al 8) y en el Real Decreto-Ley 3/1987 (artículo 3º. y Disposición Adicional).

**Apartado II.- Datos del Titular de la Plaza.-**

Se cumplimentarán todos los datos relativos al titular de la plaza. Como "motivo de la ausencia" se indicará la situación del propietario ("Situación Especial en Activo", "Excedencia Forzosa", etc.). Cuando se conozca con exactitud la duración de la ausencia se hará constar también en este apartado ("Vacación anual mes de Julio", "Permiso por matrimonio del 1 al 15 de Marzo", etc.).

**Apartado III.- Datos de la plaza.-**

Se cumplimentarán los epígrafes correspondientes a la plaza. En el apartado "Denominación de la Plaza" se hará constar exactamente la denominación con la que la misma figure en la plantilla aprobada. El apartado "Horario de Consulta" sólo se cumplimentará en caso de Plazas de Cupo.

**Firma.-**

El nombramiento será expedido y firmado por la Autoridad que corresponda, conforme a lo establecido en la O.M. de 23 de Octubre de 1986 (Instrucción Primera 1.A).

**Diligencia.-**

La diligencia será cumplimentada en el momento de la incorporación del eventual a la plaza y deberá ser firmada tanto por la Autoridad ante la que se produzca dicha incorporación como por el propio interesado.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD  
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EVENTUAL PARA SUSTITUCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de la Seguridad Social, se acuerda su nombramiento para el desempeño, con carácter eventual, de la plaza que se indica en sustitución de su titular, ausente de la misma por la causa que se expresa y con derecho a su reserva.

Su actuación en la expresada plaza no supone ningún derecho a acceder a la propiedad de la misma, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación, que en cualquier caso finalizará cuando se incorpore a la plaza su titular, así como cuando la plaza se declare vacante, por haber perdido su titular el derecho a la reserva de la misma que actualmente ostenta.

## 1.- DATOS DEL EVENTUAL

Apellidos y Nombre:

D.N.I.:

Titulación:

## 2.- DATOS DEL TITULAR DE LA PLAZA

Apellidos y Nombre:

D.N.I.:

Motivo de la Ausencia:

## 3.- DATOS DE LA PLAZA

Dirección Provincial:

Hospital:

Área Sanitaria:

Ambulatorio:

Consultorio:

Centro de Gasto:

C. Salud:

Localidad:

Denominación de la Plaza:

Horario de consulta (1):

Clave:

EL SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA  
 P.D. (O.M. 23.10.86)  
 EL

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

Se hace constar asimismo que en el día de la fecha el interesado ha efectuado su incorporación a la plaza para la que ha sido nombrado.

EL \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

EL INTERESADO,

(1) Cumplimentar únicamente en las Plazas de Cupo.



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,**  
**SUMINISTROS E INSTALACIONES**

ANEXO VI

MODELO S.N.F.EV.2.

**Utilización: Nombramientos de Personal Sanitario No Facultativo con carácter Eventual para atender necesidades urgentes o de carácter estacional, fuera de plantilla.**

**-INSTRUCCION TERCERA 2.B)-**

**INSTRUCCIONES.-**

**1.- Datos del Eventual.-**

Se indicarán los datos personales requeridos. En el apartado "Titulación" se hará constar la que posee el interesado y le habilite para el ejercicio de las funciones que se precisen en el apartado 3 del nombramiento, de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto (artículos 3 al B) y en el Real Decreto-Ley 3/87 (artículo 3º. y Disposición Adicional).

**2.- Causa que motiva el nombramiento y duración del mismo.-**

Se indicará con claridad la situación extraordinaria, esporádica o urgente que origina el nombramiento ("Reforzar estival de plantillas", "Apoyo a Servicio de Urgencia por mayor demanda asistencial", etc.).

Se harán constar expresamente los días de comienzo y fin del nombramiento. En ningún caso podrá sobrepasarse los 6 meses de duración del nombramiento. Si el periodo inicial fue inferior a 6 meses, podrá prorrogarse el nombramiento hasta tal plazo, siempre y cuando persistan las circunstancias que en su día lo motivaron. Las prórrogas se harán constar, en su caso, mediante diligencia al dorso del nombramiento, expedida por la misma Autoridad que expidió éste.

**3.- Función a realizar, Area o Institución Sanitaria.-**

El apartado "Función a realizar" se cumplimentará de forma tal que resulte claramente identificada la actividad a desarrollar por el interesado ("A.T.S. de Equipo de Atención Primaria", "Auxiliar de Enfermería", etc.). Serán también cumplimentados el resto de los epígrafes, que permiten la determinación del Area, Institución y Localidad donde se prestarán los servicios.

**Firma.-**

El nombramiento será expedido y firmado por la Autoridad que corresponda, conforme a lo establecido en la O.M. de 23 de Octubre de 1986 (Instrucción Primera 1.A).

**Diligencia.-**

La diligencia será cumplimentada en el momento de la incorporación del eventual a la plaza y deberá ser firmada tanto por la Autoridad ante la que se produzca dicha incorporación como por el propio interesado.



INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD  
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EVENTUAL FUERA DE PLANTILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se acuerda su nombramiento, con carácter eventual y por la causa y durante el tiempo que se indica, para la realización de las funciones que se especifican en el Area Sanitaria e Institución que se detalla.

Este nombramiento no supone ningún derecho a acceder a la propiedad de plazas de las plantillas de las Instituciones del INSALUD.

1.- DATOS DEL EVENTUAL

Apellidos y Nombre:

D.N.I.:

Titulación:

2.- CAUSA QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL MISMO

Causa:

Duración del nombramiento

del día

al día

3.- FUNCION A REALIZAR.- AREA E INSTITUCION SANITARIA

Función a realizar:

Area Sanitaria:

Centro de Gasto:

Institución:

Localidad:

Este nombramiento se expide por el periodo expresado en el apartado 2 del mismo. De persistir las circunstancias que lo motivaron, podrán autorizarse sucesivas prórrogas, sin que pueda rebasarse, en ningún caso, el plazo máximo de seis meses.

EL SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA  
P.D. (O.N. 23.10.86)  
EL

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

Se hace constar asimismo que en el día de la fecha el interesado ha efectuado su incorporación a la plaza para la que ha sido nombrado.

a de 19

EL

EL INTERESADO



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,**  
**SUMINISTROS E INSTALACIONES**

**ANEXO VII**

**MODELO N.S.T.**

**Utilización: Contratos temporales de personal no sanitario en plazas vacantes.**

**-INSTRUCCION CUARTA.1-**

---

**INSTRUCCIONES.-**

**1.- Identificación de las partes que contratan.-**

Por el INSALUD, se hará constar el nombre y cargo de la autoridad que firma el contrato, conforme a lo establecido en la O.M. de 23 de octubre de 1.986 (Instrucción Primera J.A), así como los datos de la Institución Sanitaria. El apartado reservado a la plaza vacante se cumplimentará con idéntica denominación a la que la plaza figure en la correspondiente plantilla.

Por el trabajador, se cumplimentarán todos los datos requeridos. En el apartado reservado a la titulación se indicará aquella que posea el interesado y la habilita para el desempeño de la plaza, conforme a lo que se establece en el artículo 15.3 del Estatuto y en el Real Decreto Ley 3/87 (artículo 3º y Disposición Adicional).

**2.- Cláusula Quinta.-**

El espacio reservado al período de prueba se cumplimentará de la siguiente forma:

- Personal no cualificado: se indicará "Quince Días".
- Resto del personal: Se indicará "Tres meses".



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

N.S.T.

Contrato Laboral para el desempeño temporal de plaza vacante de  
personal no sanitario

(Artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9

REUNIDOS

De una parte,

D. \_\_\_\_\_ como Titular del cargo de \_\_\_\_\_, que actúa en virtud de las facultades delegadas en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de octubre de 1.986 (B.O. del Estado del día 24) para la contratación temporal de personal no sanitario en la Institución dependiente del Instituto Nacional de la Salud que a continuación se indica:

Institución:  
Domicilio:  
Nº Patronal de la S.S.:

Institución en la que existe una plaza vacante correspondiente a la categoría profesional de \_\_\_\_\_

cuyas funciones es necesario atender hasta la incorporación a la misma del titular en propiedad que resulte seleccionado mediante los procedimientos fijados reglamentariamente o hasta que, en su caso, sea amortizada tal plaza,

Y de otra parte,

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_  
nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_

y en posesión de la titulación de \_\_\_\_\_ que actúa en nombre propio y MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/84, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, y que en lo sucesivo será denominado "el trabajador",



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
—  
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

DECLARAN

Que reúnen las condiciones y capacidad necesarias para la celebración del presente contrato laboral temporal para la realización de servicio determinado, conforme a lo previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.— Conforme a lo previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2º del Real Decreto 2104/84, de 21 de noviembre, este contrato tiene por objeto la prestación, por parte del trabajador, de un servicio determinado, concretamente la atención de las funciones propias de la categoría profesional identificada al comienzo de este contrato en la Institución Sanitaria igualmente mencionada, hasta la incorporación a la plaza del titular designado para el desempeño en propiedad de la misma, como personal estatutario fijo seleccionado por los procedimientos legalmente establecidos.

SEGUNDA.— Las funciones a realizar y las obligaciones del trabajador en el puesto de trabajo son las establecidas para la correspondiente categoría profesional e Institución Sanitaria en el Estatuto del Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1.971 (B.O. del Estado del día 22), con las modificaciones introducidas por normas posteriores, y en las disposiciones generales y específicas reguladoras de la actividad de la indicada Institución Sanitaria.

El Trabajador disfrutará de los derechos establecidos, igualmente, en las citadas normas, sin más limitaciones que las derivadas del carácter temporal del contrato.

En ningún caso los servicios prestados como consecuencia de este contrato temporal otorgan al trabajador derecho alguno a acceder a la propiedad de la plaza desempeñada, sea cual sea el tiempo de duración de tales servicios.

TERCERA.— El trabajador percibirá la retribución que, para la categoría profesional e Institución Sanitaria de destino, resulten de lo previsto en el Real Decreto Ley 3/87, de 11 de septiembre, y de las disposiciones, normas y acuerdos dirigidos a la aplicación del régimen retributivo que el mismo aprueba.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

CUARTA.- Conforme a lo previsto en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, y en aplicación de lo establecido en los artículos 15.1.a) de dicho Estatuto y 2.b) del Estatuto de Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se pactan expresamente las siguientes causas de extinción de este contrato:

- A) La incorporación, a la plaza desempeñada por el trabajador, del titular designado para el desempeño en propiedad de la misma, como personal estatutario fijo seleccionado por los procedimientos reglamentariamente establecidos.
- B) La amortización, mediante el correspondiente acuerdo formal del Organó competente, de la plaza desempeñada por el trabajador.

La extinción de este contrato por las causas expresadas en esta Cláusula Cuarta no dará derecho a indemnización alguna en favor del trabajador y se producirá sin necesidad de preaviso, salvo que su duración hubiera superado el año, caso en el que será necesaria su notificación al trabajador con una antelación de quince días.

QUINTA.- Se pacta un período de prueba de \_\_\_\_\_ a contar desde el inicio de la prestación de servicios, período dentro del cual podrá producirse la resolución de la relación laboral a instancia de cualquiera de las partes.

Durante el período de prueba será de aplicación lo previsto con carácter general en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

SEXTA.- Con carácter previo a la interposición de una demanda por parte del trabajador ante los órganos competentes de la Jurisdicción Social, será necesaria la reclamación en vía administrativa, en la forma y con los requisitos y efectos previstos en los artículos 138 y 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste se extiende este contrato, por triplicado ejemplar y a sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

A N E X O VIII

MODELO M.S.I.

Utilización: Contrato interino de personal no sanitario para sustituciones.

-INSTRUCCION CUARTA.2-

INSTRUCCIONES.-

1.- Identificación de las partes que contratan.-

Por el INSALUD, se hará constar el nombre y cargo de la autoridad que firma el contrato, conforme a lo establecido en la O.M. de 23 de octubre de 1.986 (Instrucción Primera 1.A), así como los datos de la Institución Sanitaria.

Se cuidará especialmente la cumplimentación de los datos relativos al titular de la plaza, denominación de la misma (que coincidirá con la denominación con que figure en la plantilla), y situación en que se encuentra, que se especificará con toda claridad, incluso indicando el tiempo de su duración, si se conoce ("Excedencia especial", "Excedencia por cuidado de hijos, hasta el día .....", "Vacación Anual, mes de julio" etc.).

Por el trabajador, se cumplimentarán todos los datos requeridos. En el apartado reservado a la titulación se indicará aquella que posea el interesado y la habilite para el desempeño de la plaza, conforme a lo que se establece en el artículo 15.3 del Estatuto y en el Real Decreto Ley 3/87 (artículo 3º y Disposición Adicional).

2.- Cláusula Quinta.-

El espacio reservado al período de prueba se cumplimentará de la siguiente forma:

- Personal no cualificado: se indicará "Quince Días".
- Resto del personal: Se indicará "Tres Meses".



N.S.I.

Contrato laboral de interinidad (Real Decreto 2104/84, artículo 4º)  
para la sustitución de personal no sanitario de plantilla  
con derecho a reserva de plaza

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9

REUNIDOS

De una parte,

D. \_\_\_\_\_ como Titular del cargo de \_\_\_\_\_, que actúa en virtud de las facultades delegadas en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de octubre de 1.986 (B.O. del Estado del día 24) para la contratación temporal de personal no sanitario en la Institución dependiente del Instituto Nacional de la Salud que a continuación se indica:

Institución:  
Domicilio:  
Nº Patronal de la S.S.:

Institución en la que existe una plaza correspondiente a la categoría profesional de \_\_\_\_\_

cuyas funciones es necesario atender hasta la incorporación a la misma de su titular en propiedad, D. \_\_\_\_\_

que se encuentra en situación de \_\_\_\_\_

situación que, conforme a lo establecido en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, le otorga el derecho a la reserva de su plaza.

Y de otra parte,

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_  
nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_

y en posesión de la titulación de \_\_\_\_\_ que actúa en nombre propio y MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/84, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio, y que en lo sucesivo será denominado "el trabajador",



DECLARAN

Que reúnen las condiciones y capacidad necesarias para la celebración del presente contrato laboral temporal de interinidad regulado en el artículo 4º del Real Decreto 2104/84, de 21 de noviembre y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El trabajador prestará los servicios propios de la categoría profesional anteriormente indicada en la Institución Sanitaria identificada al comienzo de este contrato.

SEGUNDA.- Las funciones a realizar y las obligaciones del trabajador en el puesto de trabajo son las establecidas para la correspondiente categoría profesional e Institución Sanitaria en el Estatuto del Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1.971 (B.O. del Estado del día 22), con las modificaciones introducidas por normas posteriores, y en las disposiciones generales y específicas reguladoras de la actividad de la indicada Institución Sanitaria.

El trabajador disfrutará de los derechos establecidos, igualmente, en las citadas normas, sin más limitaciones que las derivadas del carácter interino y temporal del contrato.

En ningún caso los servicios prestados como consecuencia de este contrato temporal otorgan al trabajador derecho alguno a acceder a la propiedad de la plaza desempeñada, sea cual sea el tiempo de duración de tales servicios.

TERCERA.- El trabajador percibirá la retribución que, para la categoría profesional e Institución Sanitaria de destino, resulten de lo previsto en el Real Decreto Ley 3/87, de 11 de septiembre, y de las disposiciones, normas y acuerdos dirigidos a la aplicación del régimen retributivo que el mismo aprueba, con excepción de las cantidades correspondientes al concepto retributivo "trienios".

CUARTA.- Conforme a lo previsto en los artículos 15.1.c) y 49 del Estatuto de los Trabajadores así como en el artículo 4º del Real Decreto 2104/84, de 21 de noviembre, y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.b) del Estatuto de Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se pactan expresamente las siguientes causas de extinción de este contrato:



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
—  
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

- A) La incorporación, a la plaza desempeñada por el trabajador, del titular en propiedad de la misma, una vez finalizada la situación que le otorga derecho a la reserva de la plaza.
- B) La declaración de vacante de la plaza desempeñada por el trabajador, por no haberse producido la incorporación del titular en propiedad de la misma en los plazos reglamentariamente previstos.
- C) La amortización, mediante el correspondiente acuerdo formal del Organismo competente, de la plaza desempeñada por el trabajador.

La extinción de este contrato por las causas expresadas en esta Cláusula Cuarta se producirá sin necesidad de preaviso y no dará derecho a indemnización alguna en favor del trabajador, si bien en el caso previsto en el apartado B) anterior, éste podrá optar por la formalización del contrato laboral para el desempeño temporal de la plaza vacante que, en su caso, se efectúe.

QUINTA.- Se pacta un período de prueba de \_\_\_\_\_ a contar desde el inicio de la prestación de servicios, período dentro del cual podrá producirse la resolución de la relación laboral a instancia de cualquiera de las partes.

Durante el período de prueba será de aplicación lo previsto con carácter general en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

SEXTA.- Con carácter previo a la interposición de una demanda por parte del trabajador ante los órganos competentes de la Jurisdicción Social, será necesaria la reclamación en vía administrativa, en la forma y con los requisitos y efectos previstos en los artículos 138 y 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste se extiende este contrato, por triplicado ejemplar y a sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

ANEXO IX

MODELO N.S.EV.

Utilización: Contratos eventuales para personal no sanitario fuera de plantilla (atención de necesidades urgentes o de carácter estacional).

-INSTRUCCION CUARTA.3-

INSTRUCCIONES.-

1.- Identificación de las partes que contratan.-

Por el INSALUD, se hará constar el nombre y cargo de la autoridad que firma el contrato, conforme a lo establecido en la O.M. de 23 de octubre de 1.986 (Instrucción Primera 1.A), así como los datos de la Institución Sanitaria.

Se cuidará especialmente la cumplimentación de los espacios relativos al motivo que justifica la contratación eventual (identificando clara y brevemente su causa: "Refuerzo Estival de Plantillas", "Apoyo a Servicio de Urgencia por incremento de la demanda asistencial", etc), a la categoría profesional cuyas funciones han de desempeñarse (tal denominación coincidirá con alguna de las categorías estatutarias de personal, artículos 5 y ss. del Estatuto) y del período de duración del contrato, respecto al cual se indicará tanto su duración total como los días de inicio y fin de los trabajos objeto del contrato.

En ningún caso el contrato podrá superar los seis meses. Si inicialmente se formalizó por un período inferior podrá prorrogarse el contrato hasta dicho plazo máximo, siempre y cuando persistan las circunstancias que en su día lo motivaron. La prórroga se hará constar mediante diligencia expedida al dorso del contrato que será firmada por la autoridad que firmó el contrato inicial y por el trabajador.

Por el trabajador, se cumplimentarán todos los datos requeridos. En el apartado reservado a la titulación se indicará aquella que posea el interesado y que le habilita para el desempeño de la función correspondiente a la categoría profesional a la que anteriormente se ha hecho referencia, conforme a lo que se establece en el artículo 15.3 del Estatuto y en el Real Decreto Ley 3/87 (artículo 3º y Disposición Adicional).

2.- Cláusula Cuarta.-

Se indicará expresamente el día de finalización del contrato y el período de duración total del mismo, datos que deben coincidir con los incluidos anteriormente.

3.- Cláusula Quinta.-

El espacio reservado al período de prueba se cumplimentará de la siguiente forma:

- Personal no cualificado: se indicará "Quince días".
- Resto del personal: Se indicará "Tres meses".

No obstante, el período de prueba no podrá ser superior a la mitad de la duración del contrato que inicialmente se fije.



N.S.EV.

Contrato laboral eventual (Real Decreto 2104/84, artículo 3º)

para personal no sanitario fuera de plantilla

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9

REUNIDOS

De una parte,

D. \_\_\_\_\_ como Titular del cargo  
de \_\_\_\_\_, que actúa en virtud de  
las facultades delegadas en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo  
de 23 de octubre de 1.986 (B.O. del Estado del día 24) para la  
contratación temporal de personal no sanitario en la Institución  
dependiente del Instituto Nacional de la Salud que a continuación se  
indica:

Institución:  
Domicilio:  
Nº Patronal de la S.S.:

Institución en la que existe un incremento circunstancial de la demanda  
asistencial con motivo de

por lo que es necesario el refuerzo temporal de la plantilla de la misma  
en la categoría profesional de

durante un período de tiempo de

entre los días

Y de otra parte,

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_  
nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_, con domicilio  
en \_\_\_\_\_

y en posesión de la titulación de \_\_\_\_\_  
que actúa en nombre propio y MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos  
previstos en la Ley 53/84, de Incompatibilidades del Personal al  
Servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto  
o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1º de dicha  
Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a  
reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación,  
retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la  
Seguridad Social público y obligatorio, y que en lo sucesivo será  
denominado "el trabajador",

DECLARAN

Que reúnen las condiciones y capacidad necesarias para la celebración del presente contrato laboral temporal de carácter eventual regulado en el artículo 3º del Real Decreto 2104/84, de 21 de noviembre y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El trabajador prestará los servicios propios de la categoría profesional anteriormente indicada en la Institución Sanitaria identificada al comienzo de este contrato, durante el período de tiempo que se fija en la cláusula cuarta.

SEGUNDA.- Las funciones a realizar y las obligaciones del trabajador en el puesto de trabajo son las establecidas para la correspondiente categoría profesional e Institución Sanitaria en el Estatuto del Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de julio de 1.971 (B.O. del Estado del día 22), con las modificaciones introducidas por normas posteriores, y en las disposiciones generales y específicas reguladoras de la actividad de la indicada Institución Sanitaria.

El trabajador disfrutará de los derechos establecidos, igualmente, en las citadas normas, sin más limitaciones que las derivadas del carácter temporal y eventual del contrato.

En ningún caso los servicios prestados como consecuencia de este contrato temporal otorgan al trabajador derecho alguno a acceder a la propiedad de plazas de las plantillas de las Instituciones Sanitarias, sea cual sea el tiempo de duración de tales servicios.

TERCERA.- El trabajador percibirá la retribución que, para la categoría profesional e Institución Sanitaria de destino, resulten de lo previsto en el Real Decreto Ley 3/87, de 11 de septiembre, y de las disposiciones, normas y acuerdos dirigidos a la aplicación del régimen retributivo que el mismo aprueba, con excepción de las cantidades correspondientes al concepto retributivo "trienios".

  
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

CUARTA.- Conforme a lo previsto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores así como en el artículo 3º del Real Decreto 2104/84, de 21 de noviembre, y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.b) del Estatuto de Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, este contrato se extinguirá, sin necesidad de preaviso, el día

fecha en la que finaliza el período de  
por el que el contrato se formaliza.

La extinción de este contrato por la causa expresada en esta Cláusula Cuarta no dará derecho a indemnización alguna en favor del trabajador.

QUINTA.- Se pacta un período de prueba de \_\_\_\_\_ a contar desde el inicio de la prestación de servicios, período dentro del cual podrá producirse la resolución de la relación laboral a instancia de cualquiera de las partes.

Durante el período de prueba será de aplicación lo previsto con carácter general en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

SEXTA.- Con carácter previo a la interposición de una demanda por parte del trabajador ante los órganos competentes de la Jurisdicción Social, será necesaria la reclamación en vía administrativa, en la forma y con los requisitos y efectos previstos en los artículos 138 y 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste se extiende este contrato, por triplicado ejemplar y a sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.



MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES



Por Resolución de esta Dirección General, del día 19 de los corrientes, que ha sido remitida a las Direcciones Provinciales del INSALUD y a las Gerencias de los Hospitales dependientes de dicha Entidad Gestora, se aprueban Instrucciones sobre la vinculación del personal temporal de las Instituciones Sanitarias, con el fin de conseguir la necesaria homogeneidad en los nombramientos y contratos correspondientes.

Las modificaciones de los criterios hasta ahora generalmente utilizados son, en algunos aspectos concretos, importantes y se producen una vez analizadas tanto las normas que en cada caso resultan de aplicación como la reiterada doctrina del Tribunal Supremo sobre las mismas.

No se han incluido, en la Instrucción indicada, más que breves referencias a los fundamentos jurídicos que motivan alguno de los nuevos criterios, con el fin de no aumentar la extensión de la misma. Ello no obstante, la conveniencia de que las correspondientes Asesorías Jurídicas del INSALUD puedan disponer de suficientes elementos para ejercer sus funciones de defensa del Instituto ante las eventuales impugnaciones que el personal temporal pueda interponer en un futuro, aconseja poner de manifiesto, con carácter exhaustivo, tales fundamentos jurídicos.

Conforme a ello, en Anexo a este escrito se remite tanto el análisis y motivación de dichos nuevos criterios como copia de las Sentencias del Tribunal Supremo que se citan, para conocimiento de esa Dirección Provincial o Gerencia de Institución Hospitalaria, así como de las correspondientes Asesorías Jurídicas.

Madrid, 21 de julio de 1.989

EL DIRECTOR GENERAL,

Luis Herrero Juan

ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD  
Y SRES. GERENTES DE SUS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS.-



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

A N E X O

Nota sobre la motivación de los nuevos criterios que, en relación con la vinculación de personal temporal, se marcan en la Instrucción de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de 19 de julio de 1.989.

---

Con carácter general puede indicarse que se utiliza la vía estatutaria para la vinculación del personal temporal, salvo en el caso del Personal no Sanitario, cuyo Estatuto no prevé su aplicación al personal temporal, lo que obliga a acudir a las normas generales de carácter laboral.

Así pues, en los casos de Personal Facultativo Sanitario y de Personal Sanitario no Facultativo, se utilizarán nombramientos de personal estatutario temporal, mientras que en el caso de Personal no Sanitario serán utilizados los contratos laborales de duración determinada a que se refiere el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

A continuación se analizan cada uno de los tipos de Nombramiento y Contrato:

**I.- PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO.-**

**A) Nombramientos interinos en plazas vacantes.**

La novedad más importante, en lo que a este nombramiento se refiere, se produce en relación con su duración, que no se establece en nueve meses, tiempo máximo que prevén los artículos 5 y 51.Uno.3 del Estatuto para este supuesto.

En efecto, el nombramiento se producirá sin límite máximo para su duración, y la prestación de servicios derivada del mismo finalizará, necesariamente, en el momento en que se incorpore a la plaza el personal estatutario fijo designado para su desempeño en propiedad o cuando la plaza, en su caso, se amortice.

Tal novedad se produce como consecuencia de varias sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que han entendido incorrecto el cese de un interino por el mero transcurso de un determinado período de tiempo, aunque tal cese pudiera tener amparo



## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

formal en la letra de las disposiciones aplicables, y declaran el derecho del interino de continuar en el desempeño de su plaza hasta la cobertura en propiedad de la misma. "Otra solución -añade la Sentencia de 11 de junio de 1.988- se revela irrazonable y debe ser excluída por contraria a la naturaleza de la interinidad y a los principios de interdicción de la arbitrariedad (artículo 9.3 de la Constitución Española) y de estabilidad en el empleo (artículo 35.1 de la Constitución Española), aunque en el supuesto que se examina tal estabilidad ha de entenderse referida a la conservación del puesto de trabajo hasta el momento en que se produzca su cobertura definitiva u otra causa justificativa, según el bloque normativo aplicable".

La citada Sentencia, en su Fundamento Jurídico Tercero, al que corresponde el párrafo transcrito, recoge y sistematiza la doctrina contenida en otras de la misma Sala que en ella misma se citan (de 22 de octubre y 17 de noviembre de 1.987, y de 1 y 18 de febrero, 7 de marzo y 3 de mayo de 1.988), todas las cuales declaran igualmente que la superación del plazo máximo de duración de la interinidad no determina la conversión de la relación inicial en una relación indefinida, dada la obligación de las Administraciones y Servicios Públicos de cubrir sus puestos de trabajo permanentes mediante los procedimientos legalmente previstos. "La interinidad -precisa la Sentencia de 11 de junio de 1.988, en su fundamento jurídico Segundo- será siempre de duración limitada y no supone derecho alguno a la plaza que se ocupa, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación".

B) Las previsiones de la Instrucción de 19 de julio de 1.989, respecto a los nombramientos interinos para sustituciones y a los nombramientos eventuales para atender necesidades urgentes o de carácter estacional, fuera de plantilla, no ofrecen novedades respecto a la regulación estatutaria de los mismos, por lo que no serán objeto de especial análisis en esta nota.

Significar tan sólo que la previsión de cese del interino-sustituto cuando la plaza se declare vacante por haber perdido su titular el derecho a la reserva de la misma (lo que puede ocurrir con motivo de fallecimiento, traslado o no incorporación a la plaza dentro de los plazos reglamentariamente fijados) no impide la expedición de un nuevo nombramiento a su favor en dicha plaza, esta vez como interino en plaza vacante.

### II.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO.-

Las previsiones de la Instrucción de 19 de julio de 1.989 respecto a los nombramientos interinos y eventuales de personal sanitario no facultativo no ofrecen novedades respecto a la regulación de los mismos en el correspondiente Estatuto, por lo que no se analizan con detalle en esta nota.



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

No obstante, se significa la validez de los argumentos puestos de manifiesto al analizar los nombramientos de Personal Facultativo Sanitario en orden a que la interinidad no supone derecho alguno a la plaza que se ocupa, que se basan en la aplicación de normas de carácter general sobre la actividad de las Administraciones y Servicios Públicos.

Finalmente se indica que, con respecto al personal eventual fuera de plantilla (para necesidades urgentes, de carácter excepcional o motivadas por circunstancias especiales), se precisa en el modelo de nombramiento su duración máxima de seis meses. Tal período máximo no figura expresamente establecido en precepto alguno del Estatuto, pero su inclusión en el nombramiento se produce por coherencia con supuestos similares respecto al personal Facultativo y no Sanitario que ven tal límite temporal impuesto por diferentes normas, y conforme a la posibilidad que, para fijar un plazo máximo de duración, ofrece el artículo 15 del citado Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo.

**III.- PERSONAL NO SANITARIO.**

**A) Contratos Temporales para el desempeño de plaza vacante.**

Es quizás en este tipo de contrato en el que se producen mayores novedades respecto a la situación actual.

El artículo 2.b del Estatuto, según la redacción del mismo aprobada por Orden de 30 de julio de 1.975 no excluye expresamente de su ámbito de aplicación a este tipo de personal, como sí ocurría en su original redacción, pero no por ello se ha incluido en tal Estatuto referencia o precepto alguno regulador del personal que, temporalmente, desempeña plazas vacantes hasta su cobertura en propiedad.

Tal circunstancia ha supuesto el que en numerosas ocasiones se haya utilizado la vía de la Contratación Temporal como Medida de Fomento del Empleo que regula el Real Decreto 1989/84, vía evidentemente inadecuada al problema que se pretende solucionar. Ello no obstante, aún en el caso de utilización de una contratación incorrecta o inadecuada al supuesto a solucionar, no se produciría el derecho del trabajador a la obtención de un contrato fijo o indefinido, como claramente se precisa en la Sentencia de 7 de marzo de 1.989, de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Se ha optado por la utilización, para este caso, del supuesto de contratación laboral de duración determinada prevista en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, precisando que el servicio determinado a realizar por el trabajador temporal consiste en la cobertura de la correspondiente plaza hasta la incorporación a la misma del titular designado para su desempeño en propiedad. Tal opción encuentra apoyo jurisprudencial en la doctrina de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de "que el artículo 15.1.a) del Estatuto de los



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

Trabajadores autoriza a la celebración de contratos de duración determinada mientras se cubren reglamentariamente las plazas vacantes", sin que en este supuesto sea preciso especificar en el propio contrato más que "el puesto de trabajo y la situación de vacante del mismo" (Sentencia de 26 de septiembre de 1.988, Fundamento de Derecho Segundo).

En todo caso, el carácter temporal de la relación de servicios ha sido siempre apreciado por el Tribunal Supremo que, ante la laguna que se produce como consecuencia de la modificación del artículo 2.b del Estatuto introducida por la Orden de 30 de julio de 1.975, resuelve con la aplicación de las reglas propias de la interinidad, en la variante específica de la interinidad en las relaciones de empleo público, que separa nítidamente de la regulada por normas laborales, que sólo la contemplan para la sustitución temporal del trabajador fijo. Así se indica expresamente en la Sentencia de 22 de octubre de 1.987, que concluye con la determinación de que con tales premisas el cese del contratado temporal sólo puede considerarse correcto si se acredita la cobertura definitiva o en propiedad de la plaza o si ésta se hubiera amortizado, y que en ningún caso tal contrato temporal puede llegar a convertirse en una relación laboral de carácter fijo o indefinido.

El modelo de contrato que en la Instrucción de 19 de julio de 1.989 se establece para este supuesto sigue la regulación del mismo que se precisa en el artículo 2º del Real Decreto 2104/84. Así, se establece la necesidad de preaviso cuando el contrato ha superado el año de duración de acuerdo con el apartado c) de dicho artículo y, de acuerdo con su apartado d), no se excluye el derecho del trabajador al percibo de trienios, si llegara a completar tal período de servicios, aunque tal situación no debe llegar a producirse, dada la necesidad de efectuar periódicas convocatorias para la selección de personal fijo, conforme a lo previsto en la Resolución de 21 de octubre de 1.988 (B.O. del Estado de 4 de noviembre).

**B) Contrato de interinidad para sustituciones.**

El contrato que, para este supuesto, se establece en la Instrucción de 19 de julio de 1.989 se ajusta a lo regulado al efecto en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 4º del Real Decreto 2104/84, todo ello conforme a lo determinado en el artículo 2.b) del Estatuto de Personal no Sanitario.

Únicamente difiere en que, cuando no se produce la incorporación a la plaza del titular que mantiene reserva sobre la misma, no se considera un contrato indefinido, tal y como resultaría de la estricta aplicación del artículo 4º.2.d) del citado Real Decreto. Tal conversión del contrato en indefinido se estima incompatible con la reiterada doctrina jurisprudencial, anteriormente indicada, que en ningún caso admite que un trabajador temporal pueda acceder directamente al contrato indefinido, sin superar las pruebas o sistemas de selección legal o reglamentariamente establecido. No obstante, se mantiene el espíritu de la norma al prever el derecho del interino a la formalización del contrato temporal que, en su caso, se realice para la cobertura de la plaza, en esta ocasión como plaza vacante.



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

C) Contrato eventual, fuera de plantilla.

No tiene peculiaridad alguna respecto a la normativa laboral aplicable.

---

Finalmente se relacionan las sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, citadas anteriormente, cuyas fotocopias a continuación se incluyen, para facilitar su consulta:

- \* Sentencia de 22 de octubre de 1.987
- \* Sentencia de 11 de junio de 1.988
- \* Sentencia de 26 de septiembre de 1.988
- \* Sentencia de 26 de septiembre de 1.988
- \* Sentencia de 7 de marzo de 1.989

Madrid, 21 de julio de 1.989



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES



**RESOLUCION DE 9 DE ABRIL DE 1990 DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, SUMINISTROS E INSTALACIONES, POR LA QUE SE MODIFICA Y COMPLETA LA INSTRUCCION DE 19 DE JULIO DE 1989, SOBRE VINCULACION DEL PERSONAL TEMPORAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD**

---

La nueva delegación de competencias efectuada por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 8 de febrero de 1990 (B.O.E. nº 37 de 12.2), así como la reciente fijación de las plantillas de personal estatutario por Centros de gasto, aconsejan dictar unas nuevas instrucciones que modifiquen y completen las que fueron emitidas por este Centro Directivo, el 19 de julio de 1989, sobre vinculación del personal temporal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud.

En consecuencia esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes

**I N S T R U C C I O N E S**

**PRIMERA.- CONTRATACION DE PERSONAL EVENTUAL.**

1.- La competencia para el nombramiento o contratación temporal del personal dependiente de los distintos centros de gasto corresponde, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, a los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada, previa autorización de la correspondiente Dirección Provincial del Insalud.



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

2.- En lo sucesivo no será necesaria la previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones para el nombramiento o contratación de personal con carácter eventual a que se referían las Instrucciones Segunda.2, Tercera.2.B) y Cuarta.3. de la Instrucción de 19 de julio de 1989, sobre vinculación del personal temporal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, quedando expresamente derogada la Norma Transitoria segunda de la misma, relativa al personal eventual.

3.- Fijada la nueva estructura presupuestaria, el coste que suponga la contratación o nombramiento de personal eventual, excediendo la plantilla fijada, deberá imputarse al artículo 13, subconcepto 1310 "Personal laboral eventual", del Presupuesto de Gasto de cada centro.

A tal efecto deberán tenerse en cuenta los créditos autorizados para el presente ejercicio presupuestario y que en lo que se refiere a gastos de personal, como es el caso que nos ocupa, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, a tenor de lo establecido en el art. 3º de la Orden de 20 de enero de 1989 sobre Gestión, Modificación y Seguimiento de los créditos del Presupuesto del Insalud. Por ello, como parece evidente, resulta necesario formular una programación anual de necesidades y disponibilidades de créditos para que los gastos que se realicen durante todo el año 1990 tengan cabida en el Presupuesto fijado para cada Centro, dada la práctica imposibilidad de ampliar este tipo de créditos.

**SEGUNDA.- CONTRATACION DE PERSONAL TECNICO-TITULADO SUPERIOR Y DE GRADO MEDIO.**

1.- Las Ordenes Ministeriales, que fijan la plantilla de los distintos Centros de Gasto, incluyen al Personal Técnico Titulado Superior y de Grado Medio dentro del ámbito de aplicación del Estatuto de Personal No Sanitario. En consecuencia todas las nuevas contrataciones de estas categorías de personal (físicos, químicos, biólogos, psicólogos etc.) que en lo sucesivo puedan efectuarse se ajustarán a lo establecido en las Instrucciones de 19 de julio de 1989 sobre vinculación de personal temporal, Instrucción cuarta relativa a la contratación de Personal No Sanitario utilizándose según los casos los diferentes modelos de contrato que a la misma se acompañan.

2.- Las retribuciones que se abonarán a este personal serán las fijadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, publicado por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de febrero de 1990, por el que se aplica el Real Decreto Ley 3/1987 a determinadas categorías de personal que presta servicios en el Insalud.



**MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO**  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,  
SUMINISTROS E INSTALACIONES

3.- Queda derogada la Resolución de 20.4.87 de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones sobre cobertura temporal o definitiva de las plazas de los COF, UBOF, y USM, así como los escritos de 29.7.87 y 15.2.87 sobre el mismo asunto, en lo que se refiere a la cobertura temporal de las plazas vacantes de estos Centros, que se regirá por la normativa general contenida en la Instrucción de 19.7.89 y en las presentes Instrucciones.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

Pendientes de aprobación los Presupuestos Generales del Estado para 1990, adjunto se remite anexo, desglosado por centros de gasto, en el que se indican los créditos que, previsiblemente, figurarán en el art. 13 subconcepto 1310 "Personal laboral eventual" de los respectivos presupuestos, a fin de que los gestores responsables de la contratación puedan conocer las disponibilidades presupuestarias para el presente año, debiendo tenerse en cuenta que los gastos ocasionados por las contrataciones o nombramientos efectuados desde 1.1.90 deberán detraerse de las cuantías que se indican en el anexo.

Tan pronto quede aprobado el Presupuesto de 1990 se confirmarán o modificarán las cuantías que se relacionan en el mencionado Anexo.

Madrid, 25 de abril de 1990  
EL DIRECTOR GENERAL

Luis Herrero Juan

**ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL INSALUD**

1112, 82  
220711MADRID

1112, 82  
220711MADRID  
1112, 82  
220711MADRID



SUBDIRECCION GENERAL DE PERSONAL  
Servicio de Régimen Jurídico

Adjunto se remiten Instrucciones de 17-4-95, de la Dirección General del Insalud, relativas a vinculación de personal temporal de las Instituciones Sanitarias del Insalud, así como los modelos correspondientes.

Lo que comunico para su conocimiento y traslado a todos los Centros e Instituciones del Insalud.

Madrid, 24 de Abril de 1995

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Francisco García Sacristán".

Fdo. Francisco García Sacristán

DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSALUD

CAP. XI

Publicado el R.D. 2.546/1994 de 29 de diciembre (BOE 26.1) por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación, y dado que esta norma deroga el R.D. 2.104/1984, de 21 de noviembre, en el que se basaban los contratos temporales, que hasta la fecha venían efectuándose al personal no sanitario, se hace preciso modificar la Instrucción de 19 de julio de 1.989, sobre vinculación de personal temporal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud; en consecuencia esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene atribuidas, ha resuelto dictar las siguientes

## INSTRUCCIONES

### PRIMERA.- Cobertura temporal de plazas vacantes.

El artículo 4º del R.D. 2.546/94, de 29 de diciembre introduce el contrato de interinidad por vacante, pero justifica su celebración, exclusivamente, "para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva". Esta limitación hace inoperante esta figura contractual, para la contratación de personal interino en las Instituciones Sanitarias.

El R.D. 118/91, de 25 de enero, en su Disposición Adicional Cuarta, permite, la incorporación de personal temporal (sin excluir al personal no sanitario) cuando sea imprescindible por necesidades del servicio. El personal así nombrado podrá mantenerse en la plaza hasta la incorporación a la misma de personal estatutario fijo designado para su desempeño, se amortice la plaza o se cubra por reingreso provisional conforme a la Disposición Adicional Sexta del mencionado R.D.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del R.D. 2.546/94 de diciembre, se utilizará la previsión de la Disposición Adicional Cuarta del R.D. 118/91, de 25 de enero, realizándose nombramientos de interinidad por plaza vacante, no pudiendo celebrarse para estos supuestos contratos para obra o servicio determinados.

Modelo de nombramiento. Se utilizará el modelo D.16

### SEGUNDA.- Sustituciones.

Para la sustitución del titular de una plaza, durante el tiempo en que éste esté ausente de la misma, con derecho a reserva del puesto de trabajo, podrán efectuarse contratos de interinidad conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 c) del

Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 4º del R.D. 2.546/1994, de 29 de diciembre. No se utilizará la modalidad prevista en el artículo 4.2 a) del R.D. citado, de sustitución de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto del sustituido, ya que la existencia de la situación Especial en Activo con derecho a reserva de plaza, lo hace innecesario.

A continuación se indican las situaciones que dan lugar a la reserva de plaza, aunque sólo procederá la sustitución del titular en aquellos casos en los que las necesidades del servicio lo exijan:

- Situación Especial en Activo (artº. 34.4.3º Ley 4/90, 29 de junio)
- Excedencia especial por nombramiento para cargo público o de confianza de carácter no permanente. (Artículo 34 del Estatuto).
- Excedencia por cumplimiento del servicio militar. (Artículo 35 del Estatuto).
- Excedencia para el cuidado de hijos, (Ley 4/95, de 23 de marzo), así como las licencias que, con motivo de maternidad, vienen establecidas en la legislación vigente. (Ley 3/89, de 3 de marzo).
- Licencia por enfermedad (máximo dos años), hasta la declaración de excedencia por invalidez.
- Vacaciones anuales y demás permisos con y sin sueldo, regulados en el artículo 43 del Estatuto y en el Acuerdo INSALUD-Centrales Sindicales del año 1.993.

#### Modelo de contrato.

Se utilizará el modelo D.17

TERCERA.- Situaciones urgentes o actividades no permanentes.

En el supuesto de necesidades urgentes o actividades no permanentes, podrá efectuarse la contratación con carácter eventual, conforme a lo previsto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo con lo regulado en el artículo 3º del Real Decreto 2.546/1994, de 29 de diciembre.

Puede contratarse personal eventual, por tanto, cuando exista una acumulación de tareas en la Institución correspondiente, por causas estacionales o de carácter puntual, o cuando se trate de atender las necesidades de programas específicos no permanentes.

La duración del contrato será la estimada para hacer frente a la necesidad urgente o el programa concreto, sin que pueda sobrepasar, en ningún caso, el período de seis meses, dentro de un periodo de 12 meses computado a partir de la fecha en que se produzca la causa o circunstancia que justifique su utilización. Si el contrato hubiera sido formalizado, inicialmente, por un plazo menor, podrá prorrogarse, si continúan las circunstancias que en su día lo motivaron, hasta alcanzar la duración máxima indicada.

Para la contratación de personal eventual no será necesaria la existencia de plaza vacante en la plantilla aprobada, aunque deberá quedar debidamente acreditada en el expediente la situación extraordinaria o urgente, o el carácter esporádico de la función a desempeñar, así como la existencia de crédito.

Modelo de contrato.

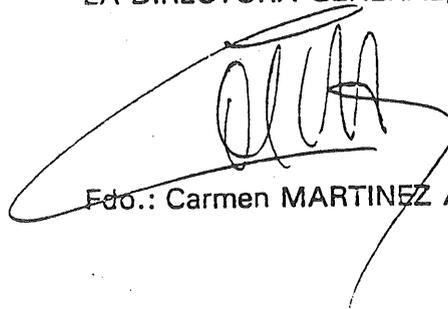
Se utilizará el modelo D.18

CUARTA.- Norma transitoria.

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria única del R.D. 2.546/94, los contratos concertados con anterioridad a la entrada en vigor de este R.D., seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento de su celebración.

Madrid, 17 de Abril de 1.995.

LA DIRECTORA GENERAL,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carmen", enclosed within a large, loopy oval scribble.

Edo.: Carmen MARTINEZ AGUAYO.

D. 16

ORGANISMO:
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL NO SANITARIO CON CARACTER INTERINO EN PLAZA VACANTE

De conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Cuarta y Quinta del Real Decreto 118/1991, de 25 de Enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se acuerda su nombramiento para el desempeño con carácter interino, de la plaza que se indica, hasta la incorporación a la misma de personal estatutario fijo designado para su desempeño, se produzca su amortización o hasta que se cubra por reingreso provisional.

Las funciones a realizar y las obligaciones derivadas de este nombramiento son las establecidas para la correspondiente categoría profesional e Institución Sanitaria en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Julio de 1971 (B.O.E. del día 22), con las modificaciones introducidas por normas posteriores; y en las Disposiciones generales y específicas reguladoras de la actividad de la Institución Sanitaria que se indica.

Su actuación en la expresada plaza no supone ningún derecho a acceder a la propiedad de la misma, sea cual fuere el tiempo que dure dicha situación.

1.- DATOS DEL INTERINO

APELLIDOS Y NOMBRE:	
D.N.I.:	TITULACION:

2.- DATOS DE LA PLAZA

DIRECCION PROVINCIAL:	
HOSPITAL:	AREA SANITARIA:
CONSULTORIO:	CENTRO DE GASTO:
CENTRO DE SALUD:	
LOCALIDAD:	
DENOMINACION DE LA PLAZA:	

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD  
P.D. (Resol. 4-12-92 B.O.E. 298)  
EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.:

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el titular del presente nombramiento MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el Sector Público delimitado en el Art. 1 de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

Se hace constar asimismo que en el día de la fecha el interesado ha efectuado su incorporación a la plaza para la que ha sido nombrado.

En                    a                    de                    de 199

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD  
P.D. (Resol. 4-12-92, B.O.E. 298)  
EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.:

EL INTERESADO:

## NOMBRAMIENTO INTERINO

Procede utilizar este documento como nombramiento de Personal no Sanitario interino para plaza vacante.

### INSTRUCCIONES GENERALES

#### Datos Personales

\* D.N.I. - Deberá consignarse el número de D.N.I., en su defecto el número de pasaporte o de inscripción consular.

#### Datos de la Plaza

\* Se especificará concretamente el tipo de plaza que va a ocupar.

### INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

#### Ejemplares

- I. Para el interesado.
- II. Para el Centro de Gasto.
- III. Para la Dirección Provincial.

D. 17

ORGANISMO

CONTRATO LABORAL DE INTERINIDAD (Real Decreto 2546/94, Art. 4º) PARA LA SUSTITUCIÓN DE PERSONAL NO SANITARIO DE PLANTILLA CON DERECHO A RESERVA DE PLAZA

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99

REUNIDOS

De una parte,

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ como Titular del cargo de \_\_\_\_\_, que actúa en virtud de las facultades que le atribuye la normativa vigente para la contratación temporal de Personal No Sanitario en la Institución dependiente del INSALUD que a continuación se indica:

Institución:  
Domicilio:  
Nº Patronal de la S.S.:

Institución en la que existe una plaza correspondiente a la categoría profesional de \_\_\_\_\_, cuyas funciones es necesario atender hasta la incorporación a la misma de su titular en propiedad D./D<sup>a</sup>, que se encuentra en situación de

situación que, conforme a lo establecido en el Estatuto de Personal No Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, y demás normativa de aplicación, le otorga el derecho a la reserva de su plaza

Y de otra parte,

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y en posesión de la titulación de \_\_\_\_\_ que actúa en nombre propio y MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/84, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el Sector Público delimitado en el Art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

DECLARAN

Que reúnen las condiciones y capacidad necesarias para la celebración del presente contrato laboral temporal de interinidad regulado en el Art. 4º del Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.— El trabajador prestará los servicios propios de la categoría profesional anteriormente indicada en la Institución Sanitaria identificada al comienzo de este contrato.

SEGUNDA.— Las funciones a realizar y las obligaciones del trabajador en el puesto de trabajo son las establecidas para la correspondiente categoría profesional e Institución Sanitaria en el Estatuto de Personal No Sanitario al Servicio de las

## CONTRATO LABORAL DE INTERINIDAD DE PERSONAL NO SANITARIO

Procede utilizar este documento como nombramiento de Personal no Sanitario interino para sustitución del titular de la plaza.

Este documento se utilizará cuando la ausencia del Titular, sea por las causas siguientes:

- a) Excedencia Forzosa por nombramiento.
- b) Excedencia por cumplimiento del servicio militar.
- c) Excedencia voluntaria.
- d) Incapacidad Laboral Transitoria.
- e) Vacaciones anuales.
- f) Permiso sin sueldo.

### INSTRUCCIONES GENERALES

#### Datos Personales

\* D.N.I. - Deberá consignarse el número de D.N.I., en su defecto el número de pasaporte o de inscripción consular.

#### Datos de la Plaza

\* Se especificará concretamente el tipo de plaza que va a ocupar.

### INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

#### Ejemplares

- I. Para el interesado.
- II. Para el Centro de Gasto.
- III. Para la Dirección Provincial.

Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Julio de 1.971 (B.O.E. del día 22), con las modificaciones introducidas por normas posteriores, y en las disposiciones generales y específicas reguladoras de la actividad de la indicada Institución Sanitaria.

El Trabajador disfrutará de los derechos establecidos, igualmente, en las citadas normas, sin más limitaciones que las derivadas del carácter temporal del contrato.

En ningún caso los servicios prestados como consecuencia de este contrato temporal otorgan al trabajador derecho alguno a acceder a la propiedad de la plaza desempeñada, sea cual sea el tiempo de duración de tales servicios.

**TERCERA**.- El trabajador percibirá la retribución que, para la categoría profesional e Institución Sanitaria de destino, resulten de lo previsto en el Real Decreto Ley 3/87, de 11 de Septiembre, y de las disposiciones, normas y acuerdos dirigidos a la aplicación del régimen retributivo que el mismo aprueba, con excepción de las cantidades correspondientes al concepto retributivo "trienios".

**CUARTA**.- Conforme a lo previsto en los Arts. 15.1.c) y 49 del Estatuto de los Trabajadores, así como en los Arts. 4º y 8º del Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre, y en aplicación de lo establecido en el Art. 2.b) del Estatuto de Personal No Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se pactan expresamente las siguientes causas de extinción de este contrato sin necesidad de preaviso:

- A) Por la reincorporación del trabajador sustituido.
- B) Por el vencimiento del plazo legal o convencionalmente establecido para la reincorporación.
- C) Por la extinción de la causa que dió lugar a la reserva del puesto de trabajo.

La extinción de este contrato por las causas expresadas en esta Cláusula no da derecho a indemnización alguna en favor del trabajador.

**QUINTA**.- Se pacta un período de prueba de \_\_\_\_\_ a contar desde el inicio de las prestación de servicios, período dentro del cual podrá producirse la resolución de la relación laboral a instancia de cualquiera de las partes.

Durante el período de prueba será de aplicación lo previsto con carácter general en el Art. 14 del Estatuto de los Trabajadores.

**SEXTA**.- Con carácter previo a la interposición de una demanda por parte del trabajador ante los órganos competentes de la Jurisdicción Social, será necesaria la reclamación en vía administrativa, en la forma y con los requisitos y efectos previstos en los Arts. 120, 121 y 125 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Art. 69 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste se extiende este contrato, por triplicado ejemplar y a solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD  
P.D. (Resol. 4-12-92, B.O.E. 298)  
EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.:

EL INTERESADO:

D. 18

ORGANISMO

CONTRATO LABORAL EVENTUAL (Real Decreto 2546/94, Art. 3) PARA PERSONAL NO SANITARIO FUERA DE PLANTILLA

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99 \_\_\_\_\_

#### REUNIDOS

De una parte,

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ como Titular del cargo  
de \_\_\_\_\_, que actúa en virtud de las  
facultades que le atribuye la normativa vigente para la contratación temporal de Personal No Sanitario en la Institución dependiente del INSALUD que a continuación se indica:

Institución:  
Domicilio:  
Nº Patronal de la S.S.:

Institución en la que existe un incremento circunstancial de la demanda asistencial con motivo de \_\_\_\_\_ por lo que es necesario el refuerzo temporal de la plantilla de la misma en la categoría profesional de \_\_\_\_\_ durante el período de tiempo de \_\_\_\_\_ (máximo 6 meses) dentro de un período de 12 meses) entre los días \_\_\_\_\_

Y de otra parte,

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ nacido el  
de \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
y en posesión de la titulación de \_\_\_\_\_  
que actúa en nombre propio y MANIFIESTA EXPRESAMENTE, a los efectos previstos en la Ley 53/84, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el Sector Público delimitado en el Art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

#### DECLARAN

Que reúnen las condiciones y capacidad necesarias para la celebración del presente contrato laboral temporal de carácter eventual regulado en el Art. 3º del Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre y, en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** - El trabajador prestará los servicios propios de la categoría profesional anteriormente indicada en la Institución Sanitaria identificada al comienzo de este contrato, durante el período de tiempo que se fija en la Cláusula Cuarta.

**SEGUNDA.** - Las funciones a realizar y las obligaciones del trabajador en el puesto de trabajo son las establecidas para la correspondiente categoría profesional e Institución Sanitaria en el Estatuto de Personal No Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Julio de 1.971 (B.O.E. del día 22), con las modificaciones introducidas por normas posteriores, y en las disposiciones generales y específicas reguladoras de la actividad de la indicada Institución Sanitaria.



**CONTRATO LABORAL EVENTUAL PARA PERSONAL NO SANITARIO**  
(Cobertura temporal)

Procede utilizar este documento como nombramiento eventual de Personal no Sanitario fuera de plantilla.

**INSTRUCCIONES GENERALES**

**Datos Personales**

\* D.N.I. - Deberá consignarse el número de D.N.I., en su defecto el número de pasaporte o de inscripción consular.

**INSTRUCCIONES ESPECIFICAS**

\* Se especificará concretamente el motivo por el que es necesario el refuerzo temporal de la plantilla.

**Ejemplares**

- I. Para el interesado.
- II. Para el Centro de Gasto.
- III. Para la Dirección Provincial.

Alcalá, 56  
28071 MADRID

FAX:  
Telfs: (91) 338 00 00  
338 00 01  
338 00 02  
338 00 03



## SUBDIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Adjunto se acompaña, para su conocimiento y efectos oportunos, Instrucciones de la Dirección General en las que con carácter provisional, se establecen criterios para la selección y cese de personal interino.

Estos criterios serán de aplicación inmediata, y con carácter general, incluido el correspondiente cese del personal Facultativo Especialista de Area como consecuencia de la incorporación de personal estatutario fijo, procedente del Concurso de Traslados de inminente publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo les informamos que está prevista la publicación de la Convocatoria de Concurso-Oposición Libre de Facultativos Especialistas de Area y el Concurso para la provisión de puestos de Jefes de Servicio y de Sección, en los últimos días del mes de marzo.

Madrid, 14 de Febrero de 1.995

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco García Sacristán".

Fdº.: Francisco García Sacristán.

A TODAS LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSALUD Y GERENCIAS DE ATENCION PRIMARIA Y ESPECIALIZADA.

Alcalá, 56  
28071 Madrid  
Fax: 338 00 55  
Tels.: (91) 338 00 55  
338 00 57

Dirección General



La disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 118/91 de 25 de Enero (B.O.E. de 7 de febrero) sobre selección y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social permite la incorporación de personal temporal a las mismas y establece que "cuando sea imprescindible, por razones del servicio, la incorporación de personal temporal, la selección del mismo se efectuará por procedimientos que, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, garanticen la necesaria agilidad y eficacia, y cuenten con la participación de las Organizaciones Sindicales.

El personal así nombrado podrá mantenerse en la plaza hasta la incorporación a la misma de personal estatutario fijo designado para su desempeño o hasta que la plaza sea amortizada."

Ante la necesidad de desarrollar este precepto, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, se ha constituido un grupo de trabajo para abordar conjuntamente este problema y otros con él relacionados.

No obstante, la necesidad de adecuar de forma inmediata los criterios de selección y cese de personal interino a las recomendaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo, así como de objetivar estos procesos de selección y cese, aconseja dictar unas Instrucciones de carácter provisional, en tanto el grupo de trabajo constituido al efecto elabora sus conclusiones y formula propuesta a este Centro Directivo.

Por ello esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la normativa vigente, ha resuelto dictar con carácter provisional las siguientes:

## INSTRUCCIONES

### A) NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL

**PRIMERA.-** A la recepción de las presentes instrucciones, en aquellos Centros o Direcciones Provinciales en los que no se encuentren formalmente pactados criterios de selección de personal temporal, deberá procederse al establecimiento de los mismos con participación de las Organizaciones Sindicales y sujeción estricta a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En ningún caso podrán establecerse criterios que valoren situaciones personales de los aspirantes, como puedan ser empadronamiento o residencia en la provincia, parentesco con los trabajadores del Centro, o valoración especial de servicios prestados en el propio Centro respecto a otros.

Las listas de candidatos que se confeccionen deberán ser necesariamente abiertas, dando opción a aquellos aspirantes que lo soliciten a ser incluidos en la misma.

Con carácter general para el personal facultativo, así como para aquellos otros puestos de trabajo de contenido específico, deberá garantizarse en el proceso de selección la participación efectiva de los responsables de las Unidades (Jefes de Servicio, Coordinadores de Equipo u otros Jefes de Unidad).

**SEGUNDA.-** En aquellos Centros o Direcciones Provinciales en que, con carácter previo a estas Instrucciones, estuviesen establecidos criterios de selección de personal temporal, deberá comprobarse que estos se atienen al contenido de las presentes instrucciones. En caso contrario, se procederá a su adecuación previa la oportuna negociación.

**TERCERA.-** Los procesos de selección de personal temporal deberán ser ágiles en consonancia con el carácter de temporalidad de la plaza, debiendo quedar constancia en todo el procedimiento de este carácter.

## **B) CRITERIOS PARA EL CESE DE PERSONAL TEMPORAL**

**CUARTA.-** En aquellos casos en que existan pactos escritos estos continuarán en vigor en tanto no se dicten Instrucciones definitivas previa negociación en la Mesa Sectorial.

En defecto de pacto por escrito entre la Gerencia del Centro o la Dirección Provincial correspondiente y las Juntas de Personal, se aplicarán los criterios que se determinan a continuación.

**QUINTA.-** Cuando como consecuencia de la incorporación de personal estatutario fijo o por amortización de plazas deba procederse al cese de personal con nombramiento interino o contrato temporal, se dará de baja sucesivamente:

1.- Al personal, que no ostente alguno de los requisitos legales para su desempeño, caso de que existiera.

2.- A aquel personal con mayor antigüedad en el último nombramiento o contrato. En caso de igualdad cesará el que mayor antigüedad tenga acumulada en el ámbito a que se refiere la cláusula quinta, con independencia del número de contratos que se hayan suscrito. De persistir la igualdad cesará en primer lugar el de menor edad.

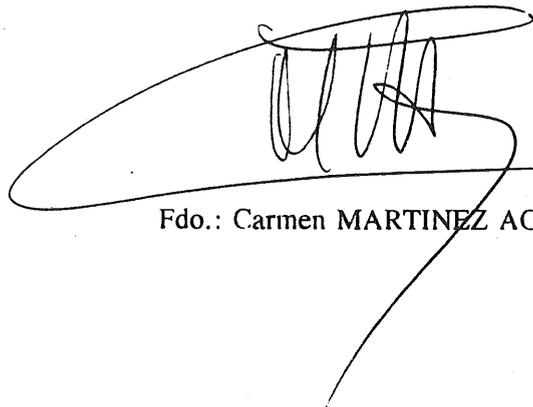
**SEXTA.-** Estos criterios de cese de personal temporal se aplicarán por lo que respecta a la Atención Especializada en el ámbito del Centro de Gasto, y por lo que se refiere a la Atención Primaria en el ámbito de los Equipos de o de los C.A.P., según se refiera la vacante.

No obstante, cuando existan plazas singularizadas e identificadas por lo que respecta a su cobertura, se mantendrá idéntico criterio en lo relativo al cese.

**SEPTIMA.-** Cuando por necesidades del servicio debidamente justificadas mediante informe motivado del Jefe del Servicio o de Unidad correspondiente, y previa audiencia de la Junta de Personal, el Gerente de la Institución podrá alterar el orden de cese del personal interino.

Madrid, 14 de Febrero de 1.995.

LA DIRECTORA GENERAL,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Fdo.: Carmen MARTINEZ AGUAYO.

ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES Y GERENTES DE ATENCION PRIMARIA Y ESPECIALIZADA.